

132

1



8 is reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
OCHENTA Y SIETE.

Vol. : 1339 Sección Civil y Judicial
Nº : 10
Año : 1787

El Estado compra solar en la capital (San Roque)
de Rodriguez Benjamin.

Foj. : 31

(Faint handwritten text, likely a legal document or contract, partially obscured by the stamp and other markings.)

135

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Unos
de los condes de
de temores de
cho con el dña
mon paxis.
Sebae los sitios
de mis casas de
de las en el centro
de S. M. Rey.

Sello 2.º de V. E.

134 2

Acta de los Años 1820 y 1821



La Jundad de la Trinitad del Paraguay
en diez y ocho dias del mes de Agosto de
mil ochocientos veinte compareció personal-
mente en este Juzgado Don Sebastian
Tharrola natural, y vecino de esta Repu-
blica, á quien conosco, de que certifico, y
dijo: que mediante hallarse facultado
para la venta de una casa de teja viva en
esta capital por los herederos del finado
Presbitero Don Dionisio Tharrola por
un poder judicial que al efecto le otorga-
ron, y esibio en este Juzgado, cuyo te-
nor literal es como sigue = En este Par-
tido de Luque en diez y seis dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y veinte
ante mi el Comandante, y Jefe Coman-
dante general por el Supremo Go-
bierno comparecieron los Coherederos Do-
ña Maria Nencia Duarte, Don Francis-
co Xavier Duarte, Maria Ignacia Du-
arte, Maria Isabel Duarte, y Doña Felicia
Juana Duarte, á los quales conosco

Poderes }



de que certifico, y dicesen que por el pre-
sente documento otorgan todos de man-
comun, y cada uno en particular con fe,
en todo su poder tan amplio, y cumpli-
do qual por Derecho se requiere a Don
Sebastian Tovarola para que en nombre
y representacion de todos ellos venda
judicialmente a Don Jose Francisco Fle-
tas un lance de casa ubicada de tejales,
que poseen en propiedad en la fundad de
la Estancia situada en el Barrio de San
Progne con todo el terreno pertenecien-
te a dicha casa en cantidad de quinien-
tos pesos de plata fuerte libres de todo
derecho. Y para que recibiendo este dinero
de manos del referido Comprador, le ota-
que la correspondiente Escritura de venta
con todas las formalidades de estilo, como
formalizarian los mismos Otorgantes,
sin ser necesaria la presencia de ellos
para ningun acto de este contrato, pues
para todo ello le confieren el mas am-
plio poder, y declaran que la menciona-
da finca se halla libre de todo reato y
gravamen, y que se obligan conforme

a Derecho a la ediccion, y saneamiento,
 obligand^o para ~~ello~~ en fuerza de este
 Poder cada uno de los Otorgantes por
 propios bienes presentes, y futuros.
 En cuyo testimonio firmaron conmigo
 auego, y testigos haciend^o Don Juan
 Ignacio Coronel por su esposa la refer
 ida Doña Maria Tadea en demostrar
 cion de la venta, que gusto lo le p^{er} que
 para el otorgamiento de este Poder, y
 el enunciado Contrato, de que certifico:
 el qual Personero Ramirez = el mego
 de Doña Maria Mercedes Duarte, y como
 testigo Francisco Antonio Brito = Fran
 cisco Duarte = el mego de Doña Ma
 ria Ignacia Duarte, y como testigo Juli
 an Antonio Barquez = el mego de Do
 ña Maria Isabel Duarte, y como tes
 tigo Juan de Dios Ojedaz. Por mi esposa
 Doña Maria Tadea Duarte Juan Ignac
 o Coronel y haciendo mio del prece
 dente inserto poder otorgaba, y otorga,
 y confiera a nombre de mi Poderdante
 que vende, y da en venta por tal vende
 abria para siempre jamás a favor de
 Don Fr^{ancisco} Fleitas igualmente





Escat.

te Peano sus sucesores, herederos, y de
aquellos en quienes legitimamente se
cayere el Derecho de este publico In-
strumento: es a saber un lance de casa
cubierta de tejaz en el Barrio de San
Proque con el oriente por diente Solar que
hubieron sus Instituyentes por heren-
cia que les ha recaydo del finado Pres-
bitero Don Dionisio Tharola, y linda
en su frente que es al Este con la fa-
lla publica que para por frente de la Vi-
ce Parroquia de San Proque: en su
fondo que es al Oeste linda con los
Derechos de Doña Juana Ortiz, y Do-
ña Estrella del Sarmen Peña: al Costa
do Sud con los del Presbitero Don
Luis Barreto: al contrario con
Norte con los de la referida Juana
Ortiz, debiendo resultar las dimen-
siones en su latitud, y longitud de la
medicula que se practicare, por no te-
ner presente el Vendedor, un arreglo a
los limites asignados en los quatro
vicinos: baxo de cuyos linderos, y del
concepto de hallarse dicha casa, y si



4
136
tio vendidos libros de conto, empeño, hi-
poteca, u otros qualquier generos de gra-
uamen que pueda impedir su enagenai-
cion, ha celebrado la presente venta
en cantidad de quinientos pesos pu-
erres libros de los Derechos de ella
bala, y esta Escritura que son de cuenta
del comprador, cuya suma confiesa el Oble-
gante tener ya recibida de mano del com-
prador a su entera satisfaccion antes de
venir a este otorgamiento. Y mediante a
que el percibo del dinero no es en este acto
renuncia la Ley muesa, titulo primero,
partida quinta que trata de la excep-
cion de la non numerata pecunia, y los dos
años que ella prescribe para probar su
recibo, declarando que la cantidad reci-
bida es el justo valor de la faja, y sitio
vendido, que en su concepto no vale
mas; y que aun en el caso de mal valor,
de qualquier escero de valor que acaso
tenga, hace a favor del comprador, y lo
tenga especial gracia, y donacion pura,
perfecta, e irrevocable que el Derecho
inter vivos, y partes presentes

renunciando la ley primera, título once,
libro quinto de la Recopilación de Casti-
lla, que trata sobre el mal, ó menor va-
lor de las cosas que se compran, venden,
ó permutan en mas, ó menor de la
mitad de su justo precio con el remedio
de los quatro años que ella establece pa-
ra poder rescindir el contrato, ó pedir
suplemento á su justo valor, y que el cor-
respondiente derecho de alcabala se ha-
ya satisfecho, segun lo ha acreditado por
medio de un Cotejo que exhibió en este
Cotejo Juzgado, y es del tenor siguiente = Ha
entregado Don Jose Francisco Fleitas en
esta Recepción de mi cargo la alcabala
correspondiente á quinientos pesos fu-
eres en que Don Sebastian Gauda
le vende un lance de fava cubierto de
tejal con su correspondiente solar
en el Barrio de San Roque de esta
Ciudad. Atribuir diez y siete de Agos-
to de mil ochocientos veinte = Jose
Mariano Barga = En esta confor-
midad se vende, gira, y apaña á nom-
bre de sus Poseedores del derecho de
propiedad, posesión, y dominio, que en

5
137
dicha casa, y sitio tenias, y todo lo remun-
cia, cede, y trasl. para a favor del Compra-
dor y sus hijos para que hagan de ello
el uso que mas les convenga como de
cosa adquirida con su dinero, justo valor,
y buen titulo como el de esta Escritura
ta. Se obliga a nombre de los referen-
dos Poderdantes conforme se contiene
en el Poder inserto a la execucion, y sa-
tisfaccion de esta venta en tal confor-
midad, que si alguno le pusiere pleyto,
o algun otro embaraso en el uso, y goze
tibre que como a comprador le corres-
ponde, y en su virtud fuere requerido
el Obligante en tiempo, y forma, tal-
va a la voz, y defensa, y a su costa lo
requiera, y senecia hasta deudas al com-
prador en guerra, y pacifica posesion
de su compra; y si esto no pudiere, le re-
stocia la misma cantidad recibida
sin pleyto alguno con mas las costas, co-
tas, y perjuicios que se le higuieren, y
reducieren, asi como las mejoras que
acaso tenga la casa, y sitio en este caso
hipotetico, cuya liquidacion refiere en



el simple juramento del comprador con la
la la calidad de exhibir los traslado de
con Escritura, que con tiene se siguen
sin su voluntad, ni noticia, relevandolos de
otra qualquiera peneba aunque por
derecho se requiriera, cuyo beneficio re-
nuncia expresamente. Y se obliga con
jura a Derecho por si, y sus Poderdante,
con su persona, y bienes muebles, y ray-
ces presentes, y futuros a la segu-
ridad, y firmeza de este contrato con re-
nunciacion de las Leyes, y Derechos que
les favorezcan con la general en forma,
y la ultima Pragmatica de las sumas
nes para que a su cumplimiento los com-
pelan, y apremien executivamente co-
mo por Sentencia definitiva parada en
autoridad de cosa juzgada. En cuyo testi-
monio a si lo otorgo, y firmo en este Ju-
rdo de contratos publicos del Juzga-
do, siendo testigos Don Francisco de Pau-
la Lopez, y Don Fernando Patin, Veci-
nos, de que certifico = Lucas Pantoja
Sebastian Traxola = testigo Francis-
co de Paula Lopez = testigo Fer-



mando Patino

1386

Entre reglones = do = Pale = Enm = o = c = Pale

Concuerda este testimonio con la Escritura
matriz de su tenor que ante mi se otorgo, y
queda archivada en el respectivo Protocolo
de este Juzgado, a que en lo necesario me
refiero. Y de pedimento del Comprador
lo autorizo, y firmo con testigos en la
Ciudad de San Juan a diez y nueve de Agosto de
mil ochocientos veinte

Lucas Gaurana

Fgo

Don. de Paula Lopez

Fgo. Maria Dominguez

Fgo. Juan Diego Novada

Pago por el testimonio
y nota tres p-

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous paragraph.

A small, distinct handwritten mark or character, possibly a cross or a specific symbol, located in the lower-left quadrant of the page.

A small, distinct handwritten mark or character, possibly a cross or a specific symbol, located near the bottom center of the page.

Señor Delegado de Santiago.

Yo el Sr. Delegado de Santiago

Don Juan Francisco de la Cruz

Maria Francisca de la Cruz natural de la Repu-
blica y vecina del Pueblo de Santa Maria en la com-
de Ferreñal ante Vmd. digo: que teniendo una casa
con su hijo en esta ciudad, y siendo
ella arruinada o anticuada, como para ponerla
en planta debida, enviar alla a mi hijo Dn. To-
mas Reyes con dos Casacas, dos esclavos y una
celda mis llamadas Francisco Ignacio, Jose Fran-
cisco, y Maria de la Cruz Reyes, y cien reses p.^a
como: bueyes y caballos precisos para el transporte.

Por tanto

A Vmd. suplico se le haga concederme el permiso necesario.
Es gracia que espero alcanzar de la Benignidad de
Vmd.

Por mandado de mi madre la suplicante.

Tomás Reyes

San-

tiago y Marzo 23 de 1839.

Don Domingo de Obando

Concedido, debiendo presentarse ante el

Excmo Señor Director de la Republica

Atestado

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]

Don Domingo de Obando

111



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

1410 8

Como Señor

Yo, Lúdas Tomas Feitas natural de la República,
y vecino del Pueblo de Santa Maria en la corteza
de Terricuary ante V. E. digo: Que mi madre
Maria Francisca Chaparro de la misma naturaliza
y vecindad posee en esta Capital en frente de la
Iglesia Parroquial de San Roque una casa de teoda
de siete varas de frente, que se halla situada sobre la
calle publica que pasa por delante de dicha Iglesia,
lindando al cortado Sur con la casa de los herederos
del finado Clerigo Luis Barreto, y al del Nort.
con la de Juana Ortiz, habida por compra que
de ella y del Solar, que le corresponde, hizo mi
finado padre Don Francisco Feitas a los here-
deros del finado Clerigo Dionisio Barzola, segun

DE
ATNIDT
Y NUEVA

contra de los documentos, que en seis fojas uti-
les con la Solemnidad necesaria presento.

Hallandose la mencionada casa
con el corredor y pared del frente totalmente
derrubadas, y el resto del edificio arruinado, mi
madre, a quien privativamente pertenece esta
finca por haberse le adjudicado en la reparti-
cion de bienes de mi padre, ha resuelto renova-
la, a cuyo fin me ha remitido a esta Capi-
tal, como parece del Caudencial que en una
foja util con la misma Solemnidad presento. ~
Para poderlo ratificar suplico a S. E. R. para
concederme la licencia necesaria, y mandar
se me haga el correspondiente señalamiento. ~
respecto a que con la rectificacion de dicha
calle ha quedado algo interrumpido el derecho de
mi madre aunque en muy corta distancia,
pues desde el corredor abatido hasta la dicha
calle conceptuo habria como una vara en el
punto Norte, y como vara y media o dos ~
varas en el del Sud, cuyo exceso a fin de edi-
ficar sobre la misma calle, estoy pronto a



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

141 / 9

compra al Estado por la cantidad, que S. E. R.
haya asignarme. Por tanto.

A S. E. R. suplico se haya haberme por presentado con los
documentos referidos, y concederme la gracia
que solicito, y espero alcanzar de la Benignidad
de S. E.

Como Señor

Fidax Tomas Neytor



142 10
SELLO SEXTO

AÑO DE 1845

Corresponde

Q

En este partido de Santa María de la República del
Saraquay, en cinco días del mes de Febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco: ante mí el Juez Comisionado ge-
neral y Jefe Urbano del distrito ciudadano Pablo An-
tonio Romero y testigos infrascriptos compareció perso-
nalmente María Francisca Chapparro natural de la
República y vecina del espresado distrito de Santa
María, viuda del finado José Francisco Freyre, á qui-
en conosco ex que certifico y disp: que por la presente
escritura otorga y confiere que da amplio poder á su
yerno el ciudadano José Mariano Morinigo anima-
mo natural de la República y vecino del partido de
Quiquío, para que con general administracion pueda
dicho su apoderado tomar cuentas á su hijo José Ygna-
cio Freyre en la administracion que ha ejercido median-
te el poder especial que le confirió para los fines que
en el dicho poder se hallan espresados debiendo el re-
ferido su yerno apoderado exigirlo como acabado de
ningun valor ni efecto para lo sucesivo, quedando di-
cho su hijo en su buena reputacion y fama para
todo lo cual confiere la otorgante á su yerno apodera-
do el mas amplio y absoluto poder para que repre-
sentando su propia persona Derechos y acciones
comparezca en los tribunales del fuero que sea, em-

cuando cualesquiera instancia, sollicitudes y pre-
tensiones, segun la ocurrencia de los casos, para lo qual
le confiere quantas facultades sean necesarias sin limi-
tacion alguna obrando quanto la otorgante proveye-
ria, si se hallase presente, o biendo igualmente abra-
sar dicho poder a cualesquiera otros asuntos que le
puedan ocurrir, para los cuales los subroga en su lu-
gar con todas sus acciones para que pueda entablar
todas aquellas diligencias judiciales, o extrajudiciales
que conducan a su Derecho y beneficio, oyendo au-
tos, contestaciones, pleitos y quanto fuere menester,
oponga todas y cualesquiera excepciones dilatorias, o
perentorias dentro del termino prevenido por las le-
ges y con las solemnidades prevenidas por ellas mismas
Justificandolas en caso ocurren. Haga en su anima
los Juramentos de calumnia o decisorio, u otros que
sean necesarios, pidiendo que se ejecuten lo mismo
por las partes adversas: conozca y vea Jurar los testi-
gos contrarios a los cuales tache y contradiga en su
persona y dichos conforme a Derecho Justificandolos
en casos puenos las Repulias que se pudiesen: com-
pulee documentos de quien los tubiere y los manifieste
en comprobacion de su intento. No da quya civil
o criminalmente de falsos los que se contrario se
manifestaren. Requira querrelle y proteste en los ter-
minos que mesor le tubiere presente testigos y otras
probanzas para demostrar conlugeramente su Dere-
cho y Justicia: declina Jurisdiccion, pida beneficio
de Restitucion in integrum de que ex nulitas e in



143 11

LIBRO SEXTO
AÑO DE 1845

Justicia notoria u otro debido remedio que el Dere-
cho permite dentro del termino y guardando las di-
posiciones legales en casos equivalentes: recurre suces
con juramento, y pagon y justificacion ex causa si lo
necesitare, probando estas que prouadan cuando lle-
gare el caso y se aparta de ellas siempre y cuando con-
venga: pida terminos, prorrogaciones y conclusiones,
origa autos y sentencias interlocutorias y definitivas,
comitiendose en lo que sea favorable y por el contra-
rio en todo lo adverso suplique y pague diligencias las
recursos que haya lugar para donde deba y gacida.
Qui siendo asi hecho debe ahora ratificar todo lo obrado
en su caso ex parte poder que lo amplia para el
efecto de que pueda proceder a la cobranza de todo lo
que debiere por escrituras, vales simples, cuentas cor-
rientes, sentencias ejecutorias, precambios, comproni-
mentos, ventas, remates, poderes, cesiones, lances y libraciones,
o en otra cualquiera forma, otorgando fecho de
todo lo que recibiere, bien sea Judicial o extrajudi-
cialmente, pareciendose ante cualquiera tribu-
nal que di fe de la entrega siendo en el acto, y
en lo contrario la confiere y renuncia las leyes en
ella y en la non numerata pecunia con las demas
que convengan para la firmada de lo que obrare,

demandando en caso forzoso cualesquier deudas: ha-
ga ventas y remates, tome porciones y amparos, acep-
te trasporte y libranzas satisfaciendolas ex lo mismo
que recibiere, haga transacciones si viere convenir;
ques para todo lo dicho, lo incidente y dependiente
le da y le confiere este poder sin limitacion alguna
y con las generalidades necesarias y con facultad
de enjuicias y sentencias tantas quantas veces con-
viere revocar los constitutos y nombrar otros, rele-
vando de todos costos y costas en forma. Para to-
do lo cual obliga sus bienes presentes y futuros a
la enajenacion y fianza ex todo lo que envuelve
este poder, sometiendose a las Justicias ex esta Re-
publica, que ex sus causas deban conocer con remun-
eracion ex todas las leyes, a fin ex que en su cumpli-
miento la compelan y apremien ejecutivamente
como por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada consentida y no apelada. En cuyo
testimonio asi lo otorgo y otorgo no sabe firmar hizo
por mandado ex ella su hijo Dnro Tomas Freytes con-
migo y ante los testigos infrascriptos ex esta actuacion
con quienes autorizo fecha vt supra ex que certifi-
co = Pablo Antonio Romero = Por mandado ex misma.
Dnra Maria Francisca Chapparo que no sabe firmar =
Dnro Tomas Freytes = Testigo Bartolome Jimenez
= Testigo Juan Casablanco Jimenez.

Onceda este testimonio con la escritura ex poder
matriz ex su tenor otorgada a cinco del presente mes, año

Corresponde



744

12

Sello Tercero
AÑO DE 1845

el Señor juez comisionado de Santa Marta, en Sello de Sesma clase, la cual a pedimento verbal del apoderado, queda protocolizada en el respectivo registro del Juzgado de la ciudad de mi cargo, a la que en lo necesario me remito. Y de igual pretamente a Dho. apoderado, autorizo la presente copia que firmo con el y tenigo en la Abundancia a 22 de Febrero de 1845

Domingo Fran. Sanchez

Jose Mariano Morinigo

Ego. Librada Cruz

Pago el apoderado por este testimonio he autorizado y nota once reales

Ego Jose Maria Aguilar

[Handwritten flourish]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1845

Correspondiente
[Signature]

Excmo. Señor.

Jose Mariano Morinigo natural de la Republica,
vecino del partido de Inquisi. y apoderado general
de la rinda mi suegra Maria Francisca Chaparro
vecina del distrito de Santa Maria, segun todo resul-
ta del testimonio que adjunto presento con la debida
solemnidad; ante V. E. conforme a Dño. parecer y
digo, que ahora como seis à siete años se presento mi
comitente ante el Sr. Dictador firmado exhibiendo
los instrumentos respectivos à la propiedad de cierto
solar y edificio de tesa situado al frente de la parro-
quia de Iglesia del Señor San Roque; y lo hizo en
solicitud del correspondiente permiso para reedificar
o repararlo en lo deteriorado y ruinoso de él.

Nunca se hizo saber
à la interesada providencia alguna sobre el asunto,
mas es muy creible que la enunciada petición de

211

entre los papeles de la Secretaria del Supremo
Gobierno con los documentos que deben acompañar
la: suplico se sirva V. E. mandar se busque y traiga
a la vista, y en resultas proveer lo que V. E.
entime en Justicia. Para ello =

A V. E. suplico que habiendome por presentado en forma
bastante con el poder ex que hago mérito, se sirva
proveer y mandar como solicito en Justicia, que es
la que imploro, jurando en mi anima y en la ex mi
parte lo necesario en Dño.

Como Senor.

José Mariano Morinigoes
my

Amunon

146 14



SELLO TERCERO
AÑO DE 1845

Marzo 7 de 1845

— Binguere el orgo. de esta referencia

Lopez &

Andrés Gill

Sec. del Sup. mo. P. no. 705.

En el mismo dia notifiqué el Supremo
decreto anteriormente al presentante en una
comprobacion firmada conmigo; de todo doy fe

José Mariano Morinigo es

Gill

11

ONHONORABLE
AND THE



of the
of the
of the
of the

[Large, stylized signature]

[Signature]
[Signature]

of the
of the
of the
of the

The

[Signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1854

15

Sirva p.^a el año 1854

Correspondencia

Viva la República del Paraguay!

[Handwritten signature]

Don. Señor.

Juan José Fleitas natural de la República y vecino del partido de Santa Estaría, hijo legítimo y abuelo de Doña María Francisca Chaparras finada, ante V. E. con el debido respeto digo: Que a la testamentaria de dicha mi madre pertenece un lance de cara ruinosa y el sitio de su ubicación en el barrio de San Roque y calle crucera de este mismo nombre, cuyos documentos de propiedad con una solicitud para edificar en el mismo sitio presenté mi hermano hoy difunto Sidro Tomas Fleitas ante el Señor Dictador finado. En el año de 1845. Se promovió por parte de mi referida madre que aún vivía, la busca de dicho expediente de documentos verificando esta solicitud ante V. E. mi hermano político D. José Mariano Morinigo, quien obtuvo el mandamiento Supremo para el efecto, y como ignoro si se han encontrado, suplico a V. E. se sirva mandar que el Ciudadano Secretario del Supremo Gobierno busque ambas solicitudes y siendo halladas se me paren en vista. Por tanto —

A. S. E. suplico, que habiendome por presentado se sirva proveer y mandar como solicito: juro por Dios no proceder con malicia y demas necesario en Dios.



Exmo Señor.

Juan José Huetos

Año de 1855 Junio 15 de 1855

Como lo pide

Lopez

José Falcon

Secretario int^{no} del Sup^{no} Gob^{no}

En diez y ocho del mismo mes, Notifiqué al re-
cuerdo el Supremo Decreto que antecede,
y firmo con mi go, de que doy fe.

Falcon

Juan José Huetos

En



SELLO TERCERO


AÑO DE 1854

Tiempo p.^a el año 1853



dos de Julio siguiente, cumpliendo con lo ordenado en el amec^{te} Supremo Decreto, hice la busca de los papeles mencionados en la anterior solicitud del Recurrente Pleytas, y habiendolos encontrado, el primer expediente con f^o 9 y el segundo con cinco dhas, los agregué por cabera de este Recurso, y en f^o 16 útiles entregué a la parte en vista, bajo conocimiento, firmando con miigo en comprobacion, de que doy fe.

Falcon


Juan José Pleytas

REPUBLICA ARGENTINA
AÑO DE 1904



Visa N.º 1000 del 10 de Mayo de 1904

da de este financiamiento, cumpliendo con lo
ordenado en el artículo 1.º de la Ley N.º 1000, de
la cual se ha pagado el importe mencionado en la
cuenta anterior del Ministerio del Interior, y
y habiéndose encontrado el primer expediente
con N.º 1 y el segundo con cinco otros, los
cuales por haber de este número y en
tanto corresponden a la parte en N.º 1000
de este financiamiento con N.º 1000 y en
y con de que se

El
D.º de la
D.º de la

149 17



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850

Viva la Republica del Paraguay!

Correspondencia

Exmo. Sr.

Juan José Fleitas natural de la Republica y vecino del Partido de Santa Maria abauca de mi madre Doña Francisca Chaparro finada, a la vista que a solicitud mia se ha dignado V. E. mandar se me diese del expediente de documentos de un lance de casa que fue de dicha finada en el distrito de San Roque, ante V. E. con el debido respeto digo. Que mi padre finado Don Jose Francisco Fleitas compró el año 1830 a los herederos del Presbítero Don Dionisio Ibarrola el expresado lance de casa y sitio lindando por el frente con la calle pública de San Roque, en el fondo al Oeste con D^{ns} de Doña Juana Ortiz y Doña Maria del Carmen Peña; en el costado Sur con D^{ns} del Presbítero Don Juan Barrios y el del Norte con los de la citada Doña Juana Ortiz, segun todo consta de la escritura pública registrada de f^o 2 a 6, que otorgó el 18 de Agosto del citado año Don Sebastian Ibarrola apoderado de dichos herederos vendedores, sin designar las dimensiones del sitio vendido por no estar ciertos en ellas el otorgante segun se expresa a f^o 3 y ta. El citado

Presbitero Barrota, hubo las tierras en cantidad de cua-
renta y un varas de Don Ramon Parra, en quien habian
recaido por diferentes compras, segun expresion del mismo
en el documento simple glorado a f.º de contratos que
celebraron el año 1784, mas como apenas se las diligem-
cias que se practicas, no me ha sido posible hallar
los documentos del Dño de Parra ni adquirir noticia
del paradero que pueda tener el expediente de menura
y amonamiento que en la contrata decia practica-
do el 25 de Agosto de 1786, suplico a V.E. le dig-
ne tener por suficientes los documentos presentados para
acreditar el Dño de mi parte y mandar que transcribien-
dole en sellos de la Ley tome posesion bajo memoria
y amonamiento, hallandome pronto a satisfacer el
Dño que corresponda conforme a lo ordenado en Decreto
Supremo de 19 de Junio de 1843 y ademas lo que
importe el exco de terrenos que queda haber o resulta-
re hasta la calle, segun lo expuso mi hermano finado
Andrés Tomas Fleitas en la solicitud a f.º 7.º Por tanto
suplico que habiendome por presentados con el expedien-
te referido le sirva proveer y mandar como solicito: juro
por Dios no proceder de malaicia y demas necesario en Dios.

Exmo. Señor.

Juan José Fleitas

Amunio

150



SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

Agosto 7 de 1855.

Dios el suplicante, como se pide, y se comete al juez de paz 1.º de San Roque con sus citadinos, y formalizasen el decreto, y con cargo de guardar el corte de la calle, previniéndose que la parte del Ayuntamiento por la omisión de haber usado de los derechos en la parte que le toca la ley que cita de 19 de Junio de 1843, hasta que fue requerido por el citado juez de paz 1.º por la deformidad que causa al aspecto publico la casa denunciada, abonará en la Colección general el duplo del impuesto nacional que ofiese pagar.

José Falcon

Secretario del Sup. ^{mo} ^{no}

En ocho del mismo mes, notifique al denunciante

el Supremo Decreto que antecede, y le entregué este el
pediente en ~~17~~ viles bajo condumien para su con-
dicion y entrega al Señor Juan de Dios de S. Roque,
quien en conclusion de sus diligencias parará el es-
pediente a la Colectoria general para el abono ordena-
do, firmando con mi go el notificado a que doy fe.

Falcon

Juan San Roque

Union Agosto 9 de 1800.

Por recibido con el respeto y acatamiento
debido al Excmo Señor Presidente de la
Republica el Supremo Decreto que antecede
fecha 7 del presente mes; yo el Juez de paz 1.^o
de San Roque acepto la comision que S. E.
le ha cubrido con fe y juramento, y juro a Dios nues-
tro Señor desempeñarla fielmente, para su
practica y cumplimiento citame las partes lide-
das para que ayan con sus documentos a esta
diligencia de mi comision, y respeto a que
donde ellas que son Benjamin Rodrigues del
cavaldo Sud, y Carlos Jose Yau del comra fuer-
te de San, se hallan a merced el paimoso en el



Francisco Legales

SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

151 19

partido de Obispo, y el segundo en el caso que se li-
bre orden a los fundados jueces respectivos para
que le libren notificaciones, comparezcan con un docu-
mento por si, o por poder bastante dentro de los dias
siguientes al de la notificacion para el fin expresado.

Francisco Legales

Ego Joe Villar Ego Fran. Ant. de Espinola

En el dia de el mismo mes, libré las ordenes preerendidas,
en el amparo proveido: se ello certifico.

Legales

En fin de Setiembre siguiente cite a Doña Justina
Mendieta porse libreda del corte de Nacé, para que
asista con sus documentos a estas diligencias de mi
Comision, y en comprobacion firmo conmigo de que certifi-
co.

Legales

Por mandado de mi Señora Doña Justina Mendieta Sam-

tiago Garcia Vizcarra

En el mismo día, habiendo devuelto las ordenes libra-
das a los señores jueces, se les pasó el asafuete, e
hicieron esta ultima en diligencia en razón de haber
basado a una fiscal, D. Benjamín Rodríguez, antes
del recibo de la orden, le agregaron para constancia,
a este Exped. en que se trata.

Legal

Legal

Legal

Legal

Legal

Legal

Legal

Legal

(152)



SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

Correspondencia Para la Republica del Paraguay

El Ciudadano juez de paz del partido de Saapui
le levanta notificar a d. José Carlos Ycaici comparecer
en este juzgado de paz de mi cargo dentro de los
dias siguientes al de la notificacion para asistir a las
dichas de memoria, amononamiento, y porcion del li-
tro de d. Juan José Fleitas, que le halla en este di-
trito como padre lindero que es, en el contra faense
Oest, cuyos diligencias voy a practicar por Comision
Suprema del Excmo. Señor Presidente de la Republica
previniendole la asistencia con un docum.^{to} por si, o
por poder bastante, y en tembras devolver la presente
diligencia con inscripcion del notificado para com-
tancia en el Exped. relativo. Hum. Agosto 14 de
1855.

Mex. orden p. d.
del Sr. Proque

Legal
[Signature]

Ci. - Cañ

y Agosto 23. de 1855.

Vista la antecedente orden suplicatoria p^a la notificación a
D. José Carlos Yari p^a prestar su comparecencia a las diligencias
que se van a practicar, presente le notifique, y en su obediencia
mienta, firmo con mi go y testigos, de que certifico.

Mig^l Ant. ~~Yari~~

Carlos José Yari

Ego José Saanco

Ego Mariano Molina

Capital de la



SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

21
153

Consejo de
;Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano juez de Paz de Itaipu le Carria
notificar a Benjamín Rodríguez comparezca en ese
juzgado de paz de mi cargo dentro de los diez días
de la notificación para asistir a la diligencia
de memoria, amonestamiento, y posesión del litis de
Juan José Fleitas, que se halla en ese distrito como
parte litigada que es, en el contrato sus, cuyas diligencias
son a practicar por Comisión Suprema del
Excmo Señor Presidente de la República, previniendo
dele la asistencia con un docum^{to} p^r h, o por poder
dante, y en virtud de volver la presente diligenciada
con suscripción del notificado para constancia en el
Cupo de Respetivo. Humill. Agosto 14 de 1855

Fues de paz 1^o
de M. Roque

Legal

República del



SELLO TERCERO

AÑO DE 1855

En el día del mes de Setiembre de mil ochocientos
cinuenta y cinco; yo el juez superior de San Pedro
me presenté con los testigos que suscriben al litio memo-
rable de mi Comisión, y hallándome presentes todas las
partes litigadas, que conitan de las precedentes diligencias,
las Requeses por los documentos, y me presentaron la cédula
de Agustina Alondrera por su favor legatizado por
desecho, la de d. Benjamín Rodríguez sin este Requisi-
to, testimoniado parte en otro antiguo, y otro original
de d. Carlos José Lavi testimoniado en cédula de la
Ley sin legatizar su derecho; por lo que les ordené a
ambos hicieron me el beneficio que les acuerda el
Supremo Decreto de 19 de Junio del 843: en presencia
de todos y a gusto y conformidad de las partes nombré
por mediadores a los parianos Francisco Antonio de Espino-
sa, y José Villar, a quienes previa la aceptación les
fijé juramento que en auto distinto lo hicieron a
Dios nuestro Señor con protesta de desempeñar fiel-
mente el ministerio que se les ha encomendado; y
en mi presencia las de las partes y testigos tomaron
una rúbrica sellada usual en la República, y con ella mi-
dieron una tacuara dándole la extensión de ocho varas
con la que dieron principio a la memoria del frente

Está sobre la calle de San Roque, desde un mojon de palo firme que hizo poner limitarse de los derechos de d. Benjamín Rodríguez y los de mi Comisión, rumbo al Sud a' Nort, y al complejo de ocho varas y una cuarta que expresan los documentos, hizo dar otro mojon de palo firme, sin perpendicular ni con uno ni con otro la amplitud de la calle: se allí obraron los memoriales de medir el costado Sud, y lo hicieron desde el primer mojon prefijado en esta diligencia rumbo de Est a' Oest, por entre los derechos de mi Comisión, y los del expresado d. Benjamín Rodríguez, hasta dar al horizon solo de la casa de este, y le hallaron diez y ocho y media varas, desde donde continuaron midiendo el mismo costado rumbo al Sud Oest hasta dar con los derechos de d. Pedro José, Travi y le hallaron veinte y un varas, donde mande poner un mojon de piedra, contando este costado Sud en toda la estension de treinta y nueve varas y media: de este mojon midieron el costado frente Oest rumbo al Sud a' Nort, por entre los derechos de Travi y los de mi Comisión hasta dar con los de d. Agustina Mendieta y le hallaron diez y siete y media varas, donde mande poner otro mojon de palo firme. De este punto midieron el costado Nort por entre los derechos ultimamente citados de Oest a' Est, hasta dar al mojon del frente sobre la calle de San Roque, y le hallaron treinta y cuatro y media varas, con lo que se concluyó esta diligencia quedando de este modo, delindado, medido, y amojonado en un cuartel angulo este terreno a' gusto y conformidad de las partes, y con protesta los medidores



SELLO TERCERO AÑO DE 1855

de haber cumplido fielmente, en el ministerio que
 le ha encomendado bajo el juramento prestado,
 advirtiéndole que en el frente de la ciudad no se ha hallado
 terreno correspondiente al Corral, por haber sembrado
 de los frutos conforme con la que expresan ^{también} los docu-
 mentos del colindante Rodríguez en el corral Sud.
 En este corral no habiendo sembrado contradicción
 alguna en la ~~ante~~ diligencia de memoria, se
 me de la mano al intercedido de Juan José Heyran,
 y pareciéndole y el cuerpo del terreno mencionado
 se di posesión formal de él, a nombre del Excmo
 Señor Presidente de la República, que él la tomó
 a las once y media de la mañana, sin contradicción
 alguna, y en compañía de ~~firmas~~ conmigo mismo
 del, parte intercedida, lindera y testigos de que
 certifico = Entre reg = también vale =

Francisco Leguía

Fran. Ant. de Espinola

José Villar

Juan José Heyran

Carlos José Luis

Benjamin Rodríguez

Dona Matia Agustina Mendieta por no saber firmar San

tiago Garcia Pinan

Top. Fran. Ferrera J. Polanco Rojas

En liere del mismo mes, hallandore conehunas
estas diligencias para el Expediente con 23 uni-
tes a la Coleccion general para el abon-
ordenado en el antecedi- te Supremo Decreto.
se ello certifico-

Pago la parte cuatro
pesos cuatro reales: a
saber tres pesos que
me corresponden por
ocho horas de ocupac-
includo todo lo actual,
y los reales a cada uno
de los memoros por tres
horas de ocupacion que
han tenido.

Legal

En cumplimiento del Supremo Decreto que antecede
de fecha 7 de Agosto 97 se ha entregado en la Secre-
taria general Don Juan Jose Sclitas un cuenco
pesos por mitad en metalico y billetes en pago del dup-
plo del nuevo impuesto de tierra, destinados a los
comisionados para en que compro la finca: y para
comunicar firmamos, duobrenas el expediente a
la Secretaria del Supremo Gobierno. Aun-
cion Setiembre 13. de 1897

Mariano Gonzalez

Francisco Gorostiaga
Interventor

Murion



24
(156)

SELLO TERCERO
AÑO DE 1855

Setiembre 13 de 1855 -

Entreguese a la parte el expediente, caso
de conocimiento, para seguirse de su derecho.

Lopez

José Falcone
Secretario del Sup^{mo} Gob^{no}

En catorce del mismo mes, notifiqué al interesado el antecedente Supremo Decreto, y le entregué este expediente en veinte y cuatro folios útiles bajo conocimiento, firmando con mígo en comprobación, etc que by fe.

Falcone

(Signature)

Juan José Fleitas

SEILLO TERCERO

AÑO DE 1853

Madrid, 13 de Mayo de 1853

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Sr. D. Juan de Dios

[Signature]

Don Esteban
Don Esteban

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Sr. D. Juan de Dios

[Signature]
Don Esteban



SELLO QUINTO
AÑO DE 1856

Corresponde

25
157

Viva la República del Paraguay! = En la Ciudad de la Asunción Capital de la República del Paraguay en veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el Excmo. Escrivano público interino del Juzgado de lo Civil y de lo Contencioso que suscribe con comparencia personalmente en este mi oficio Don Manuel Antonio Rojas natural de la República y vecino de Santa Ana en las amisiones, a quien conozco de of. fe, y de of. que por la presente pública escritura otorga y confiesa, que vende y da en venta formal desde ahora para siempre a favor de Don Benjamín Pedraza, un mismo natural y vecino en esta Capital, a quien también conozco de of. fe, para él, sus herederos y sucesores, o para quien de él, o de ellos su derecho y causa hubiere y en él se esta escritura le sucediere, a saber, un sitio solar, y demás existerencias útiles que le pertenecen en una casa vieja de esta de amarrada, ubicada en el distrito primero de San Roque compuesto su frente al Este sobre la calle del mismo nombre de ocho y treinta varas: el contrafrente al Oeste de diez y siete y media varas lindando con derechos de Don Carlos José Prati: en el conato del norte de veintita y cuatro y media varas lindando con derechos de Doña Aquilina Mendicuti; y el conato conato Sur de veintita y nueve y media varas lindando con posesión del mismo comprador; cuya finca ha de otorgarse por adjudicación treintatrua en particiones con sus coherederos en sus otros bienes de sus causantes finados Don José Francisco Rojas y Doña Juana María Chaparro, con tanto de

La Respectiva Bisuela que testimoniado en sello ce ley me
presento para este acto, habiendo aquellos adquiridos por
compra que verificaron el año mil ochocientos veinte
~~a los herederos del Presbítero finado Don Dionisio Plas~~
nola base de escritura pública; y que el pasado año el
seis de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en
Solicitudes del Abacax Juan José Puyat, cediendo legítimo
al comparecencia, se pactó en escritura, de donde, como por
número y posesión judicial de dicho finco por el Fundaca-
no Juan de Paz Respectivo, en virtud de comisión supe-
ma expedida el día de Agosto del mismo año por el
Excelentísimo Señor Presidente esta República, con car-
go de abonar en la Colección general el impuesto nacional
duplicado, que satisficó oportunamente con diligencia para
como acredita el Nota del Señor Colector diligenciado el
trece de Septiembre del propio año anterior, ordenando
en virtud por Decreto Supremo de esta misma fecha,
se entregue a la parte el expediente para siempre se le
decho: según todo consta del instrumento referente
que en veinticuatro fojas útiles, con inclusión de un testi-
monio antiguo de la adquisición de dicho finco, me puse pre-
sente para el acto de este otorgamiento, y hace tres para de
ellos en mi presencia al Compadre. Por cuyos títulos, y
demás que queda expuesto, y del concepto de que dicho finco y
demás útiles vendidos, se halla libre de censo, empeño, hipote-
ca ni otro gravamen que pueda impedir su enajenación,
ha celebrado la presente venta, base los dineros manco de
arriba, en precio y cantidad de ciento y cuarenta pesos, li-
bres a favor del vendedor, de los cuales cinco y centos ya
antes de este otorgamiento son pagos en metálico y billetes
por mil y ochocientos a la quita y satisfacción en manos
del comprador, quedando a satisficente los cuarenta pe-



SELLO QUINTO
AÑO DE 1856

26
158

no obstante dentro de tres meses a mas tardar, obligandose
al tiempo a dicha satisfaccion a pagar al comprador la de-
bida cantidad. Como el precio de esta especie de cantidad
no es en este acto, renuncia la Ley nueve titulo primero
partida quinta que trata de esta especie el dinero no
contado, y los dos años que ella prescribe para probar su ve-
ridad, conseruando que la cantidad vendida es el justo valor
del sitio vendido y sus enseres; pero que si mas valor hubie-
re en cualquier cantidad que sea, hace a favor del com-
prador y los suyos gracia y donacion pura, mera, per-
fecta e inalienable, es la que el derecho llama in re vi-
ros, y para preservar, con renuncacion a la Ley primera
Titulo once libro quinto de la Recopilacion de Castilla que
trata de lo que se compra, vende o permuta por mas
o menos de la mitad de su justo precio con el remedio de
los cuatro años que permite para promover la accion
de error, dolo o supleniento en cualquier contrato
con los demas sus concordantes. Lo demas, quinta, y a parte
del derecho de propiedad, señorio, posesion y dominio que
en el expresado sitio habia y tenia, y todo lo renuncia
cede y transpara a favor del comprador; para el eso
libre que le corresponde, como se caso de quienda con sus
to titulo, cual es el de compra. Se obliga a la eviccion y
saneamiento de la presente venta, en terminos que si
alguno pudiese pleito, u otro embaxoso al eso y goce li-
bre que compete al comprador, salda a la vez y defensa
sine requerido en tiempo y forma baxante, y a costa

Suya seguirá y fenecerá el pleito hasta dejar al comprador en quietud y pacífica posesion de su compra, y que si esto no pudiese verificarse, tendrá que desolvere la misma cantidad recibida con mas los costos y costas de su cobranza, dejando la liquidacion de su importe al conocimiento de sus competentes para satisfaccion de las partes. Se obliga finalmente conforme a derecho con sus bienes muebles, y raíces presentes y futuros a haber por firme y subsistente el cese de esta Escritura, con renunciacion de las Leyes, Fueros, y Derechos de favor en contrario, escla que prohibe la renunciacion general de Leyes, y de la futura Pragmatica de las Serranias, para que a su cumplimiento sea compelido, y apremiado escriptamente, como por sentencia definitiva, parada en autos de su fecho, y purgada. En cuyo testimonio yo lo oyo y firmé en este Lugar de Cortes públicas en mi campo, siendo testigos Don Nicolas Ruiz y Don Juan Francisco Antiguano, vecinos de que doy fe. Manuel Antonio Nuytas = Domingo Nicolas Ruiz = Domingo Juan Francisco Antiguano = Jose Antemi Jose Maria Moniel = Escribano publico interino de lo Civil = Aca y que en el siguiente dia del del otorgamiento de la precedente escritura, ocurrió el comprador Don Benjamin Rodriguez a entregar el dote de su compra, pero que alaba, por un pago del dote comprado, no obstante que en el tiempo de la escritura, prometió el cumplimiento de la entrega dentro de tres meses a mas tardar, y se recibió en ello el vendedor en este acto Don Manuel Antonio Nuytas, quien en comprobacion firmó conmigo, en que doy fe, firmando tambien el entregante, y testigos Manuel Antonio Nuytas = Jose Benjamin Rodriguez = Domingo Nicolas Ruiz = Antemi Jose Maria Moniel = Escribano publico



SELLO TERCERO AÑO DE 1856

intencio delo civil. ~~En caso = el = no vale~~

concedida fielmente este testimonio con la Escritura original de su contenido que ante mi se otorgó en sello de tercera clase, y obra registrada en el respectivo protocolo de mi cargo, al que en lo necesario me referiré. Y a pedimento de la parte, autorizo, signo y firmo la presente copia en la Asuncion a tres del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Pago por este testimonio
he autorizado, signo y
nota doce reales ca. oro

En testimonio de la verdad
Yo, *Mania Montiel*
E. p. ^{co} int. delo civil

SELO TERCERA
AÑO DE 1856



Interin este día. 1856 = 1856 = 1856

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de Guzmán' and other illegible words.]

[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de Guzmán' and other illegible words.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Para la República del Paraguay

Corresponde

Exmo. Señor.

Benjamin Rodríguez natural y vecino de esta Capital, ante V. E. con el debido respeto digo: Que frente del templo de San Roque y sobre las casas de la calle del mismo nombre, he comprado de D. Estanuel Ambrosio Flútas un solar con ocho varas y tercia de frente, lindante con derechos míos en el costado Sud, y con los de otros particulares en el Norte y contraparte Oeste, según todo consta de la escritura pública que me otorga el vendedor y testimoniada en tres fojas juntamente con el expediente que me transfirió en veinte y cuatro fojas del crédito de su derecho, pagando con la debida solemnidad. Y como intento edificar casa de teja en dicho terreno.

V. E. suplico que habiéndome por presentado con los recaudos necesarios, se sirva concederme la licencia necesaria y mandarme me haga el correspondiente señalamiento. En gracia que espero alcanzar de V. E.

Exmo. Señor.

Armió
José Benjamín Rodríguez

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Agosto 26 de 1857.

Como lo pide y se comete al juez en par
1º de San Roque con las citaciones y
formalizaciones en derecho, y con cargo de
guardar los cortados de las calles

Lopez

Francisco Sanchez
Emb. no de Gob. no
y Hac.

En veinte y siete de dicho mes notifiqué al recur.
Pago esta parte / el Decreto Supremo antecedente y para
dos reales - sus efectos le entregue este esped. con
veinte y ocho folios bajo su conocimiento
o que doy fe - Sanchez

Almador

Sanchez

el O
nla

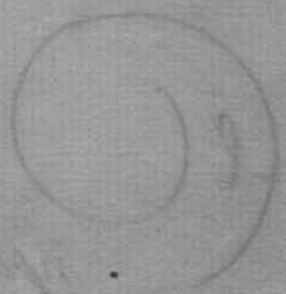
161 29



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

[Faint, illegible handwritten text]

[Large decorative flourish]
Auncion



MEMOIRE

DE



à quinze et

ATTENTION



162



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, en cumplimiento de lo que ordena el antecedente Supremo Decreto, que he recibido con el debido respeto al Excmo. Senor Presidente de la Republica, yo el juez de paz 1.º de San Roque, me compare con los testigos que suscriben al citio de mi comision, y hallandose presente D. Juan de la Cruz Pintos encargado por el interesado D. Jose Benfamin Rodriguez se representarlo en esta diligencia, y las partes linderas que son el congado Norte Doña Agustina Mendieta, y D. Nicolas Yari con el contraparte Deste; procedi a hacer el señalamiento ordenado en el expresado Supremo Decreto, con dos estacas firmes que mande clavar en la vera Deste de la calle de San Roque, guardand el congado de ella, y sin perjudicar su amplitud; y en comprobacion se quedax las partes conformes con esta diligencia, firman conmigo y los testigos: de que certifico, entregandole el expediente al representante de la parte interesada para su uso-

Pago un peso
de derechos

Miguel Rojas
 Juan de la Cruz Pintos Nicolas Yari

A ruego de Agustina Mendieta por no saber firmar y como Testigo Manuel Legal

Juan Ant. de Espinola P.
 Juan

163



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

Junio 25 de 1864.

Habiendo ofrecido D. Agustín Rodríguez
 vender al Estado, en cantidad de un mil dos
 cientos pesos, un lance de Casa Cubierta de
 teja, con su correspondiente sitio de ocho y ter
 cia varas de frente sobre la Calle Crucera de
 San Roque, de treinta y nueve y media varas
 por el costado Sud, lindante con tierras que
 el Estado ha comprado de los hermanos del
 mismo ofertante, de diez y siete y media varas
 de Contrafrente, lindante también con tierras
 que el Estado compró a los herederos del fi
 nado D. Carlos Gau, y de treinta y cuatro
 y media varas en el costado Nort, lin
 dante con derechos de D^a Agustina
 Menditea, según consta de lo adjunto
 documento, que ha preuntado habiendo
 la oferta: el infrascripto Ministro de
 Hacienda habiendo hecho presente
 al Excmo Señor Presidente de la República
 la oferta, ha ordenado que se acepte,
 en esta virtud la Tesorería general
 entregará al referido D. Agustín
 Rodríguez la cantidad de un mil

doscientos pesos, en pago de la finca
referida, con constancia a' continua-
cion de esta providencia —

Mariano González

En la Ciudad de México a veinte y nueve de
Junio de mil ochocientos setenta y Cuatro,
en cumplimiento de la providencia antecedente
del Sr. Ministro de Hacienda, he entre-
gado de la Tesorería general a D. Agustín
Rodríguez un mil doscientos pesos, en
cuatrocientos pesos metálicos y ochocientos
pesos billetes, en pago de la casa y sitio
de su ubicación que ha vendido al Estado
en el distrito de San Roque, según consta
de este expediente: en prueba del recibo
firmo Conmigo, devolviendo este espe-
diente al Sr. Ministro de Hacienda

Agustín Rodríguez

~~Agustín Rodríguez~~



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

SELO PRIMEIRO
ANO DE 1864

